CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. PMT-CD-03-2026

Diez (10) de septiembre de 2026

EL CONTRATANTE:	**PERSONERIA MUNICIPAL DE TOCA**
REPRESENTANTE LEGAL:	**LUISA NATALIA OLIVOS LOZANO**
IDENTIFICACION:	**1049643885 DE TUNJA**
EL CONTRATISTA:	**LAURA CAMILA LARGO TALERO**
IDENTIFICACION:	C.C. No. 1.049.654.693 DE TUNJA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS TRAMITES JURIDICOS, DERECHOS DE PETICION, ACCIONES CONSTITUCIONALES, ATENCIÒN, ASESORIA Y TRAMITES A REQUERIMIENTOS QUE CURSEN EN LA ENTIDAD, ASESORIA EN TEMAS REGULATORIOS DE CIUDADANOS EXTRANJEROS, Y DEMÀS OBJETIVOS FUNCIONALES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TOCA
VALOR:	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C. ($ 10.500.000,00)**
PLAZO DE LA EJECUCION:	**TRES (03) MESES**

Entre los suscritos a saber, **LUISA NATALIA OLIVOS LOZANO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, residente en el municipio de Toca- Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.643.885 expedida en Tunja, quien en su calidad de Personera Municipal de Toca, según consta en la Acta de posesión No. 046 del veinticuatro (24) de febrero de 2024 del Concejo Municipal de Toca, con funciones a partir del primero (01) de marzo de 2024 y en uso de sus facultades legales, constitucionales y las conferidas en la Ley 136 de 1994, ley 225 de 1995 y demás normas concordantes para suscribir el presente contrato, actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de Toca, entidad de derecho público del orden territorial quien adelante y para efectos de este contrato denominado PERSONERIA MUNICIPAL y a la vez CONTRATANTE por una parte y por la otra **LAURA CAMILA LARGO TALERO**, identificado con la C. de C. No. 1.049.654.693 expedida en Tunja, persona natural que en adelante se denomina **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". Que la Personería Municipal cuenta con un compendio de funciones consagradas desde la Constitución Política de Colombia, como la Ley 136 de 1994, Ley 1448 de 2011, Ley 617 del 2000, entre otras, siendo indispensable promover, garantizar los derechos de la comunidad; de igual forma, vigilar la conducta de los servidores públicos, y adelantar los procesos disciplinarios, otros jurídicos y misionales requeridos para el ejercicio eficiente de su labor.**2.** Que, la Personería Municipal requiere contratar los servicios profesionales de una profesional del derecho graduada y con experiencia en el apoyo jurídico, teniendo en cuenta que la Personería Municipal de Toca por el gran cúmulo de función y/o labor debe buscar las estrategias o herramientas que le permitan garantizar la adecuada prestación del servicio y eficiente garantía de los derechos de la comunidad, colaboración en

sustanciación y verificación de procesos jurídicos, disciplinarios, preventivos y demás misionales que adelante la entidad, en este caso con lo mencionado anteriormente, se justifica y se hace necesario adelantar el proceso de contratación Directa, teniendo en cuenta el valor del contrato a celebrar, con las especificaciones y requisitos que se describen más adelante. Para cubrir dicha necesidad es preciso contratar PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS TRAMITES JURIDICOS, DERECHOS DE PETICION, ACCIONES CONSTITUCIONALES, ATENCIÒN, ASESORIA Y TRAMITES A REQUERIMIENTOS QUE CURSEN EN LA ENTIDAD, ASESORIA EN TEMAS REGULATORIOS DE CIUDADANOS EXTRANJEROS, Y DEMÀS OBJETIVOS FUNCIONALES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TOCA, ya que la Personería no cuenta con personal suficiente que materialice dichas actividades de forma prioritaria. **3.** Que la Personería Municipal de Toca adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **4.** Que se encuentra certificada la no existencia de personal en la planta. **5.** Que el 5 de septiembre de de 2026 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto. **6.** Que la Personera Municipal, como ordenadora del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad e idoneidad, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas**. 7.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS TRAMITES JURIDICOS, DERECHOS DE PETICION, ACCIONES CONSTITUCIONALES, ATENCIÒN, ASESORIA Y TRAMITES A REQUERIMIENTOS QUE CURSEN EN LA ENTIDAD, ASESORIA EN TEMAS REGULATORIOS DE CIUDADANOS EXTRANJEROS, Y DEMÀS OBJETIVOS FUNCIONALES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TOCA. **CLÁUSULA SEGUNDA. -** Plazo: el termino de duración del contrato será de tres (03) meses, previo registro presupuestal y contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. -** Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C.($ 10.500.000.00).** Esta suma será pagada por la Personería Municipal al contratista de la siguiente manera, así: LA PERSONERIA pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en las siguientes condiciones: Mediante DOS (02) pagos parciales al finalizar cada mes de prestación efectiva, y (01) pago final por el valor faltante, a través de acta (s) avalada (s) por el supervisor del contrato, previa presentación de informes donde conste el cumplimiento del objeto contractual, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **CLÁUSULA CUARTA**. - Obligaciones de las partes: A) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con la Personería Municipal de Toca: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Prestar servicios profesionales de apoyo jurídico en la redacción de Acciones Constitucionales, Derechos de Petición y demás tramites de PQRS en atención a la comunidad del Municipio de Toca. 2. Brindar apoyo jurídico en la sustanciación y seguimientos de PQRS, procesos administrativos u otros que requieran dar trámite. 3.Apoyar en la asesoría y acompañamiento de los tramites regulatorios de los ciudadanos extranjeros domiciliados en el Municipio de Toca. 4. Cumplimiento estricto del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL). 5. Las demás actividades que disponga el supervisor y que esté relacionado con el objeto del contrato.B) **OBLIGACIONES GENERALES**: En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el **CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y, obligaciones definidas, con plena autonomía e independencia. 2.Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, sin dilaciones injustificadas. 3. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 4.Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. 5.Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, y demás requerimientos de aclaración o información. 6.Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 7.El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la PERSONERIA MUNICIPAL DE TOCA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad de la PERSONERIA MUNICIPAL relacionados con el objeto contractual. 8. No subcontratar

las actividades propias del objeto contractual, salvo que, en el desarrollo de su propuesta, haya previsto disponer de recurso humano. 9. Prestar sus servicios de forma autónoma e independiente, sin que se genere subordinación o dependencia entre este y la Personería de Toca. 10.Mantener indemne a la entidad ante cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionado, que se originen en el incumplimiento de sus obligaciones laborales del contratista o con su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones-. 11.Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor solicite, los documentos, archivos físicos y electrónicos a su cargo, y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme con las normas de Archivo. 12. Mantener activa la cuenta bancaria que reporte para pagos, en aras de evitar traumatismos en la ejecución del contrato. 13.Responder por todos y acá uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que se pongan a su disposición con ocasión de la ejecución del contrato, por los que los mismos quedaran a cargo y el contratista responderá por ellos, autorizando que el valor sea descontado de sus honorarios en caso de perdida o extravió injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia. 14.Las demás obligaciones contenidas en el articulo 5 de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actividad contractual. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO:** Con la suscripción de este contrato, la Personería Municipal queda autorizada expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **C) OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, la Personería se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - Garantía Única.** Conforme al art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de garantías. en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA SEXTA.-Imputación Presupuestal:** LA PERSONERIA MUNICIPAL HACE CONSTAR que para el pago que se genere con ocasión del presente contrato se cancelará al CONTRATISTA con cargo al presupuesto de la Personería Municipal vigencia 2026, el cual se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 219 del 05 de septiembre de 2026, rubro 2120202009-23-124304-20, Descripción, Servicios Profesionales– FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL- LIBRE DESTINACIÒN CATEGORIAS 4,5Y6 - DEP: PERSONERIA, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal**. CLÁUSULA SEPTIMA**. - **Supervisión**: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato la ejercerá la Personera Municipal LUISA NATALIA OLIVOS LOZANO, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, la Personería Municipal podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA. - Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -Cesión del Contrato**: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de la Personería Municipal. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato

se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte de la Personería Municipal, Presentación por parte del CONTRATISTA del RUT, certificado de antecedentes disciplinarios, fotocopia de la cédula de ciudadanía, formato hoja de vida de la Función Pública, hoja de vida con soportes académicos y experiencia, certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, fotocopia de afiliación y pago al sistema general de seguridad social incluyendo riesgos profesionales. Los costos que acarrea la legalización estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con la Personería, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato**. PARAGRAFO**: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato**. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** A la terminación del presente contrato, las partes deben suscribir la correspondiente acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del contrato, la constancia de recibo a satisfacción del objeto del contrato y la certificación de la Personería Municipal de Toca de paz y salvo por todo concepto a favor del CONTRATISTA anterior en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y decreto Reglamentario 1510 de 2013. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Indemnidad.** El CONTRATISTA se compromete para con la Personería a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA Veeduría Ciudadana**. El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Toca, recibiendo correspondencia el CONTRATISTA en la Calle 1ª Sur 6d-18 Nogales de la Florida Apto 403 Torre 5 de la Ciudad de Tunja, Celular 313-482-3472, Correo electrónico: largotalero.laura@gmail.com. EL CONTRATANTE en la Personería Municipal de Toca, ubicada en la calle 5 No. 7-38, edificio municipal segundo piso y celular No. 3203050014. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Lugar de Ejecución**: El lugar de ejecución del presente contrato será el Municipio de Toca Boyacá.

Se firma el presente contrato en la Personería Municipal de Toca, a los diez (10) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

LUISA NATALIA OLIVOS LOZANO
Personera Municipal
Contratante

LAURA CAMILA LARGO TALERO
C.C. No. 1.049.654.693 de Tunja
Contratista